0121000731202

Radicado N° 0121000731202 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-17.5

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2021

Señor Mayor
LUIS CARLOS ARDILA SUAREZ
Jefe Área de Contratación COGFM
Supervisor Designado
Correo Electrónico: luisard@cgfm.mil.co
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN, Carrera 54 No. 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación inicio plazo ejecución Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 007-2021

Me permito hacer notificación personal de la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 007 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, celebrado con la señora DIANA LOPERA DAVILA, de acuerdo con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, por medio de la cual fue usted designado; para el control, seguimiento y cumplimiento de las funciones que les fueron asignadas en el mismo tenor del mencionado contrato, de manera atenta me permito remitir la siguiente documentación, la cual le servirá de herramienta para el cumplimiento de sus funciones:

1. Fotocopia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 007 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021, celebrado con la señora DIANA LOPERA DAVILA, cuyo objeto es: *"(...)prestar los servicios profesionales como Contador, para apoyar al Área de Contratación del Comando General en la etapa precontractual, contractual y post contractual en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos de los contratos que se celebren o desarrollen a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM (...)"* y con plazo de ejecución que será a partir del 25 de enero de 2021 y hasta el 25 de diciembre de 2021.

2. Fotocopia de la garantia y acta de aprobación.

3. Fotocopia del Certificado de Disponibilidad presupuestal y del Registro Presupuestal.

4. Fotocopia de la Circular No. 0121000000206 de fecha 28 de enero de 2021 "Términos para el año 2021 solicitud de PAC y trámites de pago."

Para el cumplimiento de sus obligaciones como supervisor: deberá tener en cuenta además de las estipuladas en el contrato, las contempladas en la resolución N°6302 de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y demás circulares expedidas por la Administración; dentro de las cuales es importante resaltar:

Resolución N°6302 de 2014 en su Artículo N° 5.3.1.7.1. Del ejercicio de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos en el cual se destaca la función del supervisor en cuanto a la revisión de los antecedentes del contrato suscrito; para lo cual usted puede consultarlo físicamente en el área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares o virtualmente en la página https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE. Buscar 227COGFM (espacio) 2020

El valor total del contrato se pagará en forma parcial en once (11) cuotas iguales cada una, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000,00) M/CTE, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor sobre el informe de actividades realizadas por el CONTRATISTA, formato de trámite de pago, certificado de independientes y anexos correspondientes al pago de los aportes a pensión, salud y Riesgos Laborales, de acuerdo con el ingreso base de cotización establecido por ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa situación de recursos por parte de la Dirección Nacional del Tesoro, cupo de PAC y demás trámites administrativos a que haya lugar..

Igualmente, la "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" de la Agencia Colombia Compra Eficiente establece que la supervisión de un contrato Estatal consiste en:

"(...) el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados (...)"

De la anterior disposición, se puede establecer lo siguiente:

- Que la supervisión es ejercida por la Entidad Estatal en cabeza de la persona designada.
- Que la supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable Jurídico.
- Que la supervisión no requiere conocimientos especializados.

A su vez, la misma "Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" determinó las funciones generales y a su vez estableció ciertas facultades así:

" (...) FUNCIONES GENERALES

• Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
• Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
• Mantener en contacto a las partes del contrato.
• Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
• Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
• Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
• Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
• Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
• Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
• Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. (...)"

Por último, la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 y 84 que guarda relación directa con lo manifestado anteriormente indica:

" (...) Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.
El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio. (...)".

Para la supervisión, debe tener en cuenta los términos de la circular Nº Radicado 0121000000206/ MDN- COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARFIN-SETES 86-3, de fecha 28 de enero de 2021, que expone entre otros, los siguientes términos:

1. **Calendario fecha solicitud de PAC.** Corresponde a la fecha límite que las Unidades y dependencias del COGFM deben solicitar por escrito a la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General, anexando el formato de solicitud de PAC, publicado en la suite visión empresarial.

CALENDARIO DE PAC 2021	
MES A EVALUAR	**FECHA SOLICITUD PAC**
MARZO	05 DE FEBRERO 2021
ABRIL	05 DE MARZO 2021
MAYO	07 DE ABRIL 2021
JUNIO	05 DE MAYO 2021
JULIO	04 DE JUNIO 2021
AGOSTO	07 DE JULIO 2021
SEPTIEMBRE	06 DE AGOSTO 2021
OCTUBRE	06 DE SEPTIEMBRE 2021
NOVIEMBRE	06 DE OCTUBRE 2021
DICIEMBRE	05 DE NOVIEMBRE 2021
EXTRAORDINARIAS DE DICIEMBRE, ORIGINADOS POR TRASLADOS PRESUPUESTALES	03 DE DICIEMBRE DE 2021

Calendario entrega de documentos para trámite de pago

Las fechas límites para trámite de pago ante la Dirección Administrativa y Financiera - Sección Financiera, son de la siguiente manera:

MES	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS
FEBRERO	19 DE FEBRERO DE 2021
MARZO	22 DE MARZO DE 2021
ABRIL	21 DE ABRIL DE 2021
MAYO	21 DE MAYO DE 2021
JUNIO	21 DE JUNIO DE 2021
JULIO	21 DE JULIO DE 2021
AGOSTO	20 DE AGOSTO DE 2021
SEPTIEMBRE	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
OCTUBRE	20 DE OCTUBRE DE 2021
NOVIEMBRE	19 DE NOVIEMBRE DE 2021
DICIEMBRE	14 DE DICIEMBRE DE 2021 (Esta fecha está sujeta a directrices emitidas por los entes de control por cierre de vigencia)

El oficio remisorio debe contener los datos como nombre, correo electrónico del tesorero y/o supervisor de la Unidad o dependencia solicitante.

El incumplimiento de sus obligaciones puede acarrearle las acciones disciplinarias que le correspondan en su calidad de servidor público, toda vez que afectaría en forma grave el desempeño institucional.

Atentamente,

Coronel FABIO AUGUSTO LOPEZ CALERO
Jefe Dirección de Personal Encargado de las Funciones
de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM.

NOTIFICADO: _____

C.C. No: 80186122

TELÉFONO: 3173036455

Señor Mayor
LUIS CARLOS ARDILA SUAREZ
Jefe Área de Contratación COGFM
Supervisor Designado

Elaboró : TS. Ángela María Arias Rodríguez

Revisó : Norma Constanza Alvis Bejarano
Profesional de Defensa ARCON